

LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer políticas públicas de protección para las personas migrantes que por razones de carácter económico, educativo y social se ven en la necesidad de abandonar sus localidades de origen.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, así como a las dependencias estatales y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. El Gobierno del Estado, establecerá programas que prioricen la atención de las personas que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado o a otros estados de la República Mexicana o fuera de ella, así como las que se encuentren radicadas en el extranjero, fomentando las relaciones interinstitucionales con los gobiernos, organismos e instituciones internacionales, regionales y ciudades del interior de la República o de otros países.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Programa Estatal: Al conjunto de acciones institucionales que prioricen la atención y apoyo al migrante del estado de Guerrero.

II. Jornaleros Agrícolas Migrantes: Las personas que se trasladan a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para trabajar en el campo, para emplearse como Jornaleros Agrícolas;

III. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

IV. Migrante: A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del Estado, así como la que entra o sale de la Entidad, derivado por cuestiones económicos, laborales, voluntarios o forzados, medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas;

V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

VI. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;

II. La vida y a la seguridad jurídica;

III. Contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vivienda asistencia médica, acceso a la cultura y, a la educación pública en sus diversas modalidades de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Organizarse en asociaciones, clubes que fortalezcan la identidad, los lazos culturales y sociales, que contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psicológico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante en relación a su condición de migrante;

VII. El acceso a los servicios que presta la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado de Guerrero, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

VIII. Acceder a los beneficios de las acciones, apoyos o programas gubernamentales a que se refiere esta Ley.

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de

conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 9. En los programas y acciones de atención a migrantes, las autoridades responsables de su aplicación deberán preservar a las personas beneficiarias, los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Recibir información en relación a los programas de atención a migrantes, así como de los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias de los mismos;
- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;
- III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

TÍTULO SEGUNDO. POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES

Artículo 10. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se deberá:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Fomentar la prevención de violación a los derechos de los migrantes;

- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Procurar el acceso a las personas migrantes a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su inclusión y desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas migrantes;
- VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VII. Asistir a las personas migrantes en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de menores de edad en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
- VIII. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura, y
- IX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes.

TÍTULO TERCERO. AUTORIDADES

CAPITULO PRIMERO. SECRETARÍA DE LOS MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 11. La Secretaría, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de la presente ley, deberá contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que se establezcan en el presupuesto autorizado.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

- II. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;
- III. Conducir y operar las acciones de coordinación entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado;
- IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;
- V. Fortalecer la coordinación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;
- VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;
- VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha comisión;
- VIII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;
- IX. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;
- X. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
- XI. Operar el programa estatal;
- XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- XIII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;

XV. Establecer acciones que tengan como objetivo generar datos estadísticos de la población migratoria, que permitan generar políticas de atención prioritaria;

XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 13. La Secretaría y los ayuntamientos realizan campañas permanentes para informar a los guerrerenses de los riesgos y peligros a que se enfrentan quienes emigran a otro país de manera ilegal.

Artículo 14. La Secretaría podrá auxiliar, acompañar y representar a los Guerrerenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en otro municipio, entidad federativa o en el extranjero; así como establecer mecanismos de coordinación con autoridades laborales o migratorias para garantizar a los trabajadores las mejores condiciones de contratación laboral.

Si las condiciones laborales se establecen mediante contrato redactado en idioma diferente al español, la Secretaría deberá proporcionar a la persona migrante la traducción correspondiente e informará y explicará los alcances y efectos legales de su contratación.

Artículo 15. Independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, la Secretaría deberá implementar acciones de acompañamiento cuando se presenten traslados masivos de trabajadores Guerrerenses, principalmente jornaleros agrícolas, para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, en donde se preste asesoría jurídica y se garantice el respeto a sus derechos humanos, laborales, de vivienda y educación para los menores de edad.

Artículo 16. Los programas y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los

diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.

Estará integrado por:

I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales;

III. Cuatro Presidentes Municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a) Secretaría de Salud;

b) Secretaría de Seguridad Pública;

c) Fiscalía General del Estado;

d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y

i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su desempeño no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Participar en la planificación, elaboración y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

II. Analizar y proponer adecuaciones a los planes y programas desarrollados por la Secretaría, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

III. Proponer a las dependencias, entidades y delegaciones de la administración pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

IV. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;

V. Aprobar su ordenamiento interior, y

VI. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por los miembros. Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o la persona que legalmente le sustituya.

El funcionamiento del Consejo Consultivo y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO. ASISTENCIA A LOS MIGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO. REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE MIGRANTES GUERRERENSES

Artículo 21. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de los migrantes guerrerenses.

Artículo 22. La Secretaría, podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

cuando un guerrerense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 23. La Secretaría pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia por un guerrerense que resida en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO. ASISTENCIA SOCIAL AL MIGRANTE

Artículo 24. La Secretaría en coordinación con las autoridades del Estado de Guerrero, brindará apoyo a los guerrerenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;
- II. Trasladar cadáveres de guerrerenses fallecidos en el extranjero;
- III. Tramitar documentos oficiales.

Artículo 25. La solicitud de apoyo o asistencia a un migrante guerrerense podrá ser tramitada por un pariente directo a él o de su cónyuge, por las autoridades municipales.

CAPÍTULO TERCERO. REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 26. Cuando un guerrerense fallezca en el extranjero, la Secretaría, las autoridades estatales y municipales, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 27. Los familiares de un guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría a la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen.

La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Artículo 28. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, la Secretaría deberá realizar los trámites administrativos necesarios para cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 30. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los guerrerenses en el extranjero, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, las acciones necesarias para que se salvaguarde o se les procure refugio temporal, asistencia médica o social, así como las facilidades para retornar al Estado de Guerrero.

CAPÍTULO CUARTO. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a los migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.

Artículo 32. El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO QUINTO. PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MIGRANTE

Artículo 33. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del Estado de Guerrero de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Artículo 34. La Secretaría diseñará el Programa Estatal, el cual deberá incluir los aspectos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- IV. Los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional;
- V. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación;

- VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a los migrantes;
- VII. Generar alternativas para obtener recursos para financiar acciones del Programa Estatal;
- VIII. Metodología para la evaluación y seguridad de las acciones y actividades que se deriven del Programa Estatal;
- IX. Fijar indicadores para evaluar los resultados, y
- X. Los demás que establezcan otras leyes y demás normatividad en la materia.

Artículo 35. La Secretaría formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del Programa, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos al Secretario de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO. PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO. MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

Artículo 36. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad.

La víctima de discriminación recibirá orientación de la Comisión de Atención a Víctimas. Asimismo, podrá presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, la Secretaría brindará orientación y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 37. Las organizaciones de la sociedad civil, representantes de migrantes, podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

CAPÍTULO SEGUNDO. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de los migrantes con respecto

a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 39. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá consultarle si desea realizar el llenado de los formatos adecuados para ser incorporado en la información estadística.

Artículo 40. La Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de los migrantes.

Artículo 41. La información estadística será la base para la planeación y presupuestación, para impulsar y fortalecer los programas estatales.

CAPÍTULO TERCERO. SANCIONES

Artículo 42. En el Estado todo particular, servidora o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinará los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Estatal armonizará el Reglamento interior de la Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

JORGE SALGADO PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

26 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de DECRETO NÚMERO 855 POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 860 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 27

la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación, se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la presente iniciativa.

A).- Antecedentes.

Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

B).- Objeto de la iniciativa y síntesis.

Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

C).- Consideraciones.

Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la iniciativa y el sentido del dictamen.

A).- ANTECEDENTES

1.- Presentación de la iniciativa.

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

2.- Conocimiento del Pleno.

En sesión de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00482/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, a la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales.

28 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS.

El objeto de la iniciativa consiste en:

- Reformar el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- Adicionar el Capítulo VI del Órgano Interno de Control a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- Adicionar al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- Adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

Argumentando que, la rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en

cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Aunado a que la rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto, para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

Asimismo refiere que, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 29

Y que fue a través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, que se le atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental. En virtud de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

La materia de la transparencia es uno de los rubros fundamentales para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

Ante lo expuesto, el autor de la iniciativa sugiere, el siguiente proyecto normativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

30 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;
- III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y
- VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Artículo 62. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan el Capítulo VI del Órgano Interno de Control, al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto,

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 31

quinto y sexto párrafos, el artículo 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, para quedar como sigue:

Artículo 60.

El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por el Presidente del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de los Consejeros.

El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de los Consejeros en las disposiciones que para el efecto emita.

En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, el Presidente del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.

Capítulo VI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador del Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

32 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. Contar con reconocida solvencia moral;

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y

IX. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 62. Ter. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se registrará conforme a lo siguiente:

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta

Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 62 Quater. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 33

- I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- 34 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 62 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 62 Sexies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 35

del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

TERCERO. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un

plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad

36 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, tiene facultades para dictaminar la iniciativa que se plantea.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; ya que señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y expone los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que sostiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones, y los artículos transitorios.

TERCERO. Derecho del autor de la iniciativa. El Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I; y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra

legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de Decreto que se analiza.

CUARTO. Estudio de la iniciativa. Una vez establecidas las consideraciones previas, procedemos al análisis.

Durante el proceso de dictaminación se pondero en todo momento el interés público inmerso en la función pública de investigación y persecución de los delitos. Bajo ese contexto, es importante señalar que la actividad primordial del titular del Órgano Interno de Control (OIC) es el de prevenir, detectar,

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 37

sancionar y erradicar las prácticas corruptas, además es el encargado de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos así como su actuar se encuentren apegados a la legalidad, contribuyendo de esta forma a los objetivos sustantivos que les corresponde, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades cometidas, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley o bien substanciando los procedimientos que deriven en sanciones administrativas, civiles o penales. Ahora bien, derivado de las modificaciones constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se dispuso que los titulares de los OIC's de los órganos constitucionales autónomos sean designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en el caso de las entidades federativas, esta facultad se le delego a los Congresos locales.

Dicho sistema de designación está diseñado con la finalidad de garantizar una independencia entre los titulares de los órganos constitucionales autónomos y el encargado de sustanciar los procedimientos que deriven en la sanción por faltas administrativas y fincar la imputación ante Tribunal de Justicia Administrativa ante faltas administrativas graves.

Por lo que, el objeto de la presente reforma es establecer el fundamento en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para fortalecer el principio de rendición de cuentas, la prevención de hechos que entrañen irregularidades administrativas y/o corrupción, la investigación y establecimiento de responsabilidades para la imposición de las sanciones correspondientes, ello en atención a que en la Ley en referencia no se prevé la figura de un titular del Órgano Interno de Control (OIC). Por lo que resulta necesario legislar desde este Congreso Local, los elementos idóneos para el

combate a la corrupción y con ello alcanzar mayores estándares de buen gobierno, bajo un esquema legal y efectivo en su aplicación.

Al ser el Órgano Interno de Control, parte del engranaje del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, se plantea crear el CAPITULO VI denominándolo “Del Órgano Interno de Control” para otorgar la capacidad técnica, autónoma y objetiva al titular de este órgano para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas en el desempeño del servidor público dentro de un marco de principios de legalidad, honradez,

38 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

lealtad, imparcialidad y eficiencia., ello en atención de que en nuestro país, el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Tal y como lo refiere el decreto que se publicó el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, y crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

Aunado a ello, en el decreto de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones necesarias normativas correspondientes dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, término que ya feneció.

Ante lo expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera procedente establecer la figura del Órgano Interno de Control (OIC), así como sus atribuciones en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; para fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación, y en consecuencia se considera idóneo y oportuno aprobar las adiciones y reformas propuestas para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional.

El control interno es un tema amplio y de creciente interés para el sector gubernamental por ser una herramienta de apoyo para la administración de las organizaciones de carácter público, ya que nos permite obtener una seguridad

razonable sobre los controles existentes en sus procesos, en razón de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.

A su vez, el fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración desde la entidad gubernamental contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; al mismo tiempo,

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 39

propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos.

Lo antes expuesto, nos obliga a revisar el estado actual dentro del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro); respecto a la figura del órgano Interno de Control (OIC), ya que existe una clara tendencia por la naturaleza de las observaciones y los resultados determinados a las mismas que se carecen de reglas uniformes en materia de control interno que ayuden a orientar para la elaboración o renovación de procesos de control interno, actualizados y de esta forma adaptarlas para que contribuyan con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad y evitar prácticas indebidas de la función pública y el desvío de recursos, solo por mencionar algunas irregularidades. Que la o el titular del Órgano Interno de Control, cuente con esta facultad representa un instrumento estratégico que permitirá consolidar la política de Estado en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción y sobre todo fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y sanción; lo anterior implicaría no solo eso sino también institucionalizar mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana en la rendición de cuentas contribuyendo así al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad y a la ética pública.

Por lo que se determina necesario incorporar dentro de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la figura del Órgano Interno de Control (OIC), que transparente y combata la corrupción que pudiera surgir dentro del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), el cual estará encabezado por un titular que incluso la misma Constitución Local prevé, y tendrá dentro de sus atribuciones principales las siguientes:

Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

- Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales

40 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto
- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

Aunado a ello, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), deberá:

- ser designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.
- durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.
- Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presente dictamen, parte de la premisa fundamental de que al designar al Titular del Órgano Interno de Control, se permitirá mayor celeridad y efectividad al armonizar los distintos instrumentos de carácter preventivo que permitan controlar,

verificar y evaluar el grado y forma en que los recursos humanos, materiales y financieros se utilizan, de acuerdo con los programas, metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de la normatividad aplicable, pero sobre todo, fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 41

y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar las distintas dependencias a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Desde esta perspectiva, el combate efectivo a la corrupción el cual perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política, es una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, promover la inversión, impulsar la competitividad de las economías y fortalecer al Estado de Derecho. Por ello, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias para combatirlo, y además de haber firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan:

- La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por tanto, se declara procedente la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO., suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos del presente instrumento.

Para ello es necesario adicionar un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 60, en el que se le establezca el contenido del artículo 61, para reformar el mismo artículo 61 y establecer en él, lo dispuesto en el 62 y de esta forma modificar el contenido de este artículo mediante la reforma propuesta para insertar ahí el capítulo y contenido del Órgano Interno de Control y adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies para establecer los requisitos facultades del OIC, asimismo se determina eliminar el artículo tercero transitorio que se propone, por considerarlo inoperante en la presente reforma que se plantea”.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

42 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Viernes 15 de Octubre de 2021

lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 860 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 61 y 62 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;
- III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

Viernes 15 de Octubre de 2021 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 43

IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información,